



## RESOLUCIÓN 62/2016 , de 20 de julio, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo de Málaga por denegación del derecho de acceso a la información pública (Reclamación núm. 101/2016).

### ANTECEDENTES

**Primero.** XXX presentó el 31 de marzo de 2016, tras tener acceso a la vista del expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la Urbanización Sacaba Beach y la zona de servicio del Puerto de Málaga, escrito ante la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo de Málaga, en el que solicitaba de dicho organismo que le expidiera certificados de índice y copias de informes de actuación que enumeraba y que justificara la línea que delimitaba el límite interno del dominio público marítimo-terrestre contenida en dicho expediente.

**Segundo.** La Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo de Málaga, mediante escrito fechado el 13 de abril de 2016, informó a la solicitante que el expediente que mencionaba había sido declarado caducado por Resolución de 05 de julio de 2013 de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y que autorizaba a esa Demarcación a realizar un nuevo deslinde. También le contestaba que los informes de actuación a los que pretendía tener acceso mediante copias eran informes internos, anteriores a la incoación del deslinde y que,



una vez incoado el citado expediente, se le trasladarían. Le adjuntaba, por último, copia de la Resolución mencionada.

**Tercero.** Posteriormente, el 13 de mayo de 2016 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOPMA) el anuncio de incoación del expediente de deslinde en cuestión, y, al analizar los planos en exposición pública, la solicitante aprecia una línea de color rojo que delimita el límite interno del dominio público, por lo que vuelve a presentar escrito de alegaciones ante el Jefe de la Demarcación de Costas el 27 de mayo de 2016 para que proceda a la eliminación de dicha línea.

**Cuarto.** Con fecha 15 de junio de 2016, es recepcionada ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en adelante el Consejo, a través de la Delegación del Gobierno en Málaga, reclamación planteada por la interesada al entender, conforme a los Antecedentes relatados, obstruido su acceso a la información pública por parte de la citada Demarcación y pide que solicite a ésta que le entregue la documentación relativa a la tramitación de dicha línea roja.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** El artículo 1 de la LTPA establece que ésta tiene por objeto la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública. Por su parte, el artículo 3.1 establece el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA.

**Tercero.** El acto objeto de la reclamación fue dictado por la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo de Málaga, órgano perteneciente a la Administración General del Estado y en la actualidad adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por lo que no está incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA.



Por consiguiente, dado el ámbito subjetivo de dicha unidad, las reclamaciones contra sus decisiones en materia de derecho de acceso a la información pública están excluidas del conocimiento de este Consejo, y habrán de ser planteadas, en su caso, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, órgano regulado por la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por lo que procede declarar la inadmisión a trámite de la reclamación interpuesta por carecer este Consejo de competencia para su tramitación.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir a trámite la reclamación presentada por XXX contra la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo de Málaga por denegación del derecho de acceso a la información pública por falta de competencia subjetiva de acuerdo con lo expuesto en el Fundamento Jurídico Tercero.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero